

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

Gobierno Civil

SECRETARÍA

Negociado 4.º—PRENSA.

844

Teniendo conocimiento este Gobierno de que por parte de aquellos á quienes corresponde, no se cumplen como debieran los preceptos del vigente Reglamento de espectáculos públicos y de la ley de Policía de Imprenta, en lo que se refiere á la presentación que deben hacer en las Oficinas de este Gobierno, si es en esta ciudad, y en las Alcaldías si en los pueblos, de los carteles de anuncios de las representaciones teatrales, y de los ejemplares de toda clase de publicaciones, anuncios, hojas ó carteles que se publiquen, dejando con esas omisiones incumplidos dichos preceptos, he acordado exigir el cumplimiento de dichas disposiciones, previniendo á los Sres. Alcaldes hagan ejecutar la Ley en lo que á este particular afecta, exigiendo, á los que incurran en falta, las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia y personas á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proveer siete vacantes que existen de Inspectores provinciales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á oposiciones, que se verificarán tres meses después de publicada en la GACETA esta Real orden, y con arreglo á los siguientes Reglamento y Programa aprobados por el Real Consejo de Sanidad en sesión celebrada el día 11 de Julio último, debiendo tenerse en cuenta que las oposiciones serán para cubrir esas siete plazas y las que pudieran vacar hasta la fecha en que se verifiquen, no pudiendo las plazas ser ampliadas y no dando derecho la aprobación de los ejercicios á los aspirantes aprobados que excedieran del número de vacantes provistas para ocupar las que ocurrieran en lo sucesivo, á las cuales si quisieran aspirar habría de ser por nueva oposición y cuando ésta se estimase necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspecto-

res provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo que se determina en la Real orden de convocatoria, y con los requisitos siguientes:

- Ser español ó estar naturalizado en España.
- No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.
- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.
- Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía.
- Acreditar que lleva más de ocho años de ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico, por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán á satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión ó exclusión definitivas después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como

máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación á la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales de Sanidad, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó á cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda citar y las disposiciones legales en que funda la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero; y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para su ejercicio y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales á aquélla, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los cuatro ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como máximo; el total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga por lo menos la mitad del máximo de puntos en un ejercicio no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de la oposición, y cuando no llegue á dicho número de puntos en el último ejercicio, no podrá ser declarado apto.

La suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en sus cuatro ejercicios, representará la calificación final y marcará el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran igual calificación final, por resultar con el mismo número de puntos, el Tribunal propondrá en primer lugar al que tenga acreditados más relevantes servicios ó trabajos en el ramo de Sanidad ó Higiene, ó mayores méritos en su expediente académico. Caso de duda podrá el Tribunal disponer se practique un ejercicio complementario para determinar cuál debe ser el preferido.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atendrá á las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

1.º Higiene general y aplicada.

2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y

uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.ª Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, á juicio del Tribunal.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la Sección á quienes corresponda actuar en el local que se señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología ó Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químico, relacionado con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de

opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

Terminado el sorteo y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que han de realizar sus trabajos, indicándoles el local del establecimiento oficial en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo, no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etcétera, procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquél momento se encuentre en el local, uniendo á esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado

tengan ultimadas su investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos, constituidos por el número de aquéllos que designe el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio, y ateniéndose á la capacidad del local disponible para constituir aquéllos grupos, á fin de que cada actuante pueda trabajar con el debido aislamiento, sin comunicarse con los demás. En caso de que la amplitud del local sea bastante para contener todos los opositores á la vez con la debida independencia unos de otros, podrán efectuar al mismo tiempo este tercer ejercicio.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que hayan de actuar los opositores.

3.º Constituido el Tribunal colocará en un bombo á presencia de los opositores tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, y serán sacadas á la suerte en forma análoga al segundo ejercicio. Cada grupo despachará un sólo expediente.

4.º El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo en un período de tiempo que no exceda de seis horas.

5.º A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso. También podrán los opositores llevar libros de legislación, pero estos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presente.

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

7.º Terminada la práctica de este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden correspondiente, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó de esterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 25 de Julio de 1914.

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

HIGIENE GENERAL Y APLICADA

1.

Aguas.—Caracteres organolépticos, químicos y biológicos de un agua potable.—Investigación de las propiedades organolépticas.

2.

Análisis químico de las aguas: determinación de su grado hidrotimétrico, total y permanente.—Cálculo aproximado de las sales disueltas en las aguas, basándose en los resultados de dicho análisis.

3.

Determinación cuantitativa de la materia orgánica contenida en las aguas.—Expresión de los resultados.

4.

Determinación del nitrógeno que pueden contener las aguas potables en los diferentes estados en que se halla en las mismas.

5.

Determinación cuantitativa del cloro ácido sulfúrico, sílice, cal

y magnesia en las aguas potables.—Marcha metódica de estos análisis.

6.

Investigación de los gases disueltos en las aguas y especialmente del oxígeno.—Coeficiente de alterabilidad de las aguas.—Análisis rápido de las aguas para determinar sus condiciones de potabilidad.

7.

Estudio de las bacterias del agua.—Valoración de las mismas.—Causas de contaminación de las aguas.

8.

Análisis bacteriológico cuantitativo y cualitativo.—Recolección de muestras.—Numeración de colonias.—Método para aislar los gérmenes patógenos.—Diferenciación y aislamiento de las especies patógenas más frecuentes.—Necesidad de repetir con gran frecuencia la investigación bacteriológica de las aguas y disposiciones encaminadas á asegurarlo.—Análisis bacteriológico del hielo alimenticio.

9.

Orígenes de las aguas potables: influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Captado de los manantiales y conducción.—Medidas y disposiciones destinadas á proteger las aguas.—Cálculo aproximado de la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de una población, según las diversas circunstancias.

10.

Depuración natural ó espontánea de las aguas potables y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.—Clasificación de las aguas según su origen y bajo el punto de vista higiénico, y el de sus aplicaciones domésticas y destinos industriales.—Concepto bacteriológico y químico de la purificación.—Clasificación de los procedimientos de purificación.—Procedimientos mecánicos: agitación, decantación y filtración.—Estudio de las materias que pueden utilizarse como agentes filtrantes.

11.

Filtración central: galerías y pozos filtrantes: filtros sumergidos y cuidados que reclaman éstos: filtros americanos ó rápidos: indicación de los principales sistemas.—Su exposición y crítica.

12.

Depuración química de las aguas potables.—Exposición de los principales procedimientos é indicación de los más aceptables.

13.

Esterilización del agua por el calor: aparatos empleados é idea de los llamados domésticos.—Potabilizadoras.

14.

Esterilización por ozono: fundamentos del método; elementos de que constan las instalaciones destinadas á este objeto.—Diversos sistemas propuestos.—Depuración por los rayos ultravioleta.

15.

Conducción y distribución de las aguas en las poblaciones; sistemas unitario y ventajas é inconvenientes de la distribución por contadores.

16.

Aire atmosférico: determinación analítica de sus compuestos.—Humedad del aire.—Higrómetros.—Polvo atmosférico.—Microorganismos del aire.—Análisis bacteriológico del aire.—Importancia del aire como vehículo de infecciones.

(Se continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE GIMILEO

800

Don Eugenio Mendiola Madrigal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gimileo.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 1.083 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.083 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más con-

venía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de este impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de dichas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 108.300 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.083 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro García.—Mauricio Ruiz.—Demetrio Pérez.—Víctor Argudo.—Ricardo Ruiz.—Federico Argudo.—Dámaso Argudo.—Tiburcio Tobías.—Eugenio Mendiola, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gimileo á quince de Octubre de mil novecientos cator-

ce.—El Secretario, Eugenio Mendiola.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	48300	04	01	01	01	483	01
Leña.	Idem	40000	04	01	01	01	400	01
Patatas.	Idem	20000	04	01	01	01	200	01
TOTAL..		108300					1083	

Gimileo, 15 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Pedro García.—El Secretario, Eugenio Mendiola.

VALDEMADERA 816

Terminados los repartos de la contribución rústica y urbana, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también el padrón de cédulas personales, los que registrarán en el próximo año 1915.

Los interesados podrán examinarlos por espacio de ocho días los primeros y por quince el segundo, y presentar sus oportunas reclamaciones fundamentadas legalmente.

Valdemadera, 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Nazario Fernández.

ALFARO 817

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alfaro, 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Higinio Ayala.

SORZANO 819

Habiéndose confeccionado el reparto extraordinario de paja,

leña y patatas para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar des el 8 del actual, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo.

Sorzano, 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Martín Pascual.

ORTIGOSA 824

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y el de la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1915, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y quince el último, durante dicho tiempo podrán ser examinados por los contribuyentes que en ellos figuran y producir las reclamaciones que crean justas.

Ortigosa, 8 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Valentín García.

ARNEDILLO 827

Esta Corporación municipal, de conformidad al pliego de condiciones aprobado que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para consulta del público, tiene acordado sacar á remate mediante subasta pública la contratación del servicio de administración municipal para la recaudación del impuesto de consumos y su recargo en esta villa y próximo año de 1915, bajo el tipo de 7.000 pesetas.

El servicio que se pretende contratar empezará á regir en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1915, y la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las once de la mañana, ante la Comisión encargada al efecto.

Arnedillo, 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Basilio Caro.

BEZARES 828

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas, pues una

vez terminado el plazo, no serán atendidas.

Bezares, 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Práxedes Nájera.

SAN TORCUATO 820

Los contribuyentes que deseen examinar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1915, pueden hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentar contra su confección las reclamaciones que consideren justas.

San Torcuato, 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Basilio Lumbreras.

TIRGO 811

Terminados los repartimientos de contribución rústica y urbana para 1915, así como el padrón de cédulas personales para el citado ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados libremente por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Tirgo, 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Benigno Ortún.

TORRECILLA EN CAMEROS 818

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla en Cameros, 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Angel S. de Tejada

CIDAMÓN 822

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este pueblo para el año 1915, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los contribuyentes y

presentar las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo.

Cidamón, 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Casto Cabezón.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

815

Don Gregorio Sáenz Caro, Juez municipal de Zenzano y su aldea de Villanueva de San Prudencio.

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, á instancia de doña Fernanda Lázaro García, viuda, vecina de Villanueva de San Prudencio, en reclamación de cuatrocientas pesetas á D. Baldomero Pinillos González, vecino de Ribaflecha; y señalada la vista del juicio para el día de hoy, se han practicado las citaciones en legal forma, según consta por exhorto cumplimentado del Sr. Juez de Ribaflecha, referente al demandado. En su consecuencia, y no habiendo comparecido dicho demandado ni justificado oportunamente su imposibilidad, el tribunal municipal declaró rebelde á dicho demandado D. Baldomero Pinillos González, habiendo dictado al efecto sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Baldomero Pinillos González; vecino de Ribaflecha, al pago de cuatrocientas pesetas de principal que se reclaman, con más á los gastos y costas causadas y que se causen hasta la completa terminación de este juicio. Así por esta nuestra resolución definitiva, de mutua y unánime conformidad, lo acordamos, mandamos y firmamos, en Zenzano y fecha ut supra=Gregorio Sáenz.=Angel Sáenz.=Manuel Viguera.»

Y en cumplimiento á cuanto previenen los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente por duplicado, exponiéndose uno en la tablilla de anuncios de la localidad, remitiendo el otro al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zenzano á tres de Noviembre de mil novecientos catorce —Gregorio Sáenz.

Logroño.—Imp. Provincial.